

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de esta Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.



### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jefe superior de Palacio, con fecha de ayer comunica á esta Presidencia los siguientes telégramas:

«Sevilla 1.º de Diciembre, 6 tarde.—Al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.:

S. M. la Reina Isabel tuvo desde el principio de la semana anterior una fiebre de índole catarral gástrica y de forma intermitente irregular, bajo la influencia de una constitucion atmosférica templada y húmeda. La fiebre desapareció en virtud de los medios apropiados; y cuando S. M. adelantaba, si bien con lentitud, en su convalecencia, se ha visto de nuevo molestada por la fiebre remitente.

A esta hora, las seis de la tarde, se halla S. M. aliviada; lo cual ponemos en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos.—El Presidente de la Facultad de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio.—El Médico de Cámara de S. M. la Reina, Antonio Serrano.»

«Sevilla 2 Diciembre, 5.30 tarde.—Al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.:

S. M. la Reina ha continuado notablemente aliviada desde ayer por la tarde y pasado bien la noche, sin que hasta ahora haya aparecido la exacerbacion febril.—Marqués de San Gregorio.»

### DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

#### REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

(CONTINUACION.)

#### Del Interventor.

Art. 28. Corresponde al Interventor:

(a) Presenciar la apertura de las cajas, firmando la oportuna factura, con asistencia del interesado ó su representante, siempre que sea posible, interviniendo en otro caso el recibo que la Comisaría remitirá al expositor.

(b) Intervenir la entrada y salida de los productos y llevar las cuentas siguientes:

A la Habilitacion.

Al material que se compre y se invierta.

Al movimiento de objetos.

A cada Director de sala.

#### De los guarda salas.

Art. 29. Será obligacion de los guarda-salas:

(a) La custodia de los objetos que haya en la sala respectiva, cuidando de la limpieza y buen orden de los objetos, y respondiendo de los mismos ante el Director de la sala, dándole parte por escrito de cuantas novedades ocurran en ella.

(b) Dar conocimiento asimismo é inmediatamente al Administrador de cuantas roturas ú otras bajas tengan lugar, para que aquel encuentre medio de comprobacion de sus libros, conservando los objetos averiados ó rotos en su poder para que sean examinados por el

Jefe de la sala en el acto mismo de su llegada.

(c) No abandonar la sala que esté á su cuidado, bajo ningun pretexto, sin permiso del Administrador ó Conserje, y esto dejando siempre advertido al Conserje ó al guarda de la sala inmediata para que vigile en su ausencia.

(d) No permitir que nadie toque á los objetos ni que se retire ninguno de las instalaciones sin orden formal y por escrito del Comisario ó Administrador, quienes dejarán en su poder una cédula expresiva del objeto que se retire y su número, á fin de que le sirva de resguardo y de comprobacion de la baja para con el Jefe de aquel departamento. Responderán ante los Tribunales de la infraccion de este precepto.

(e) Ser corteses y comedidos en sus relaciones con el público y con cuantas personas tengan que entenderse, absteniéndose siempre, aunque se les faltare, de pronunciar frases inconvenientes que desdigan el decoro con que deben estar.

(f) Suministrar al público cuantas noticias estén á su alcance sobre los productos expuestos, en cuanto á las relaciones comerciales y de produccion se refieran, para lo cual se les ilustrará convenientemente por el Jefe respectivo ó por los mismos expositores. Siempre que las preguntas fuesen de tal naturaleza que no sea fácil ó no esté en sus alcances contestarlas, invitarán al interesado á que tenga la bondad de formularlas por escrito con nota de su domicilio, y las entregarán á su Jefe para los efectos oportunos.

(g) Entregar al Conserje cuantos objetos de pertenencia del público se extravíen en la sala de su inmediata vigilancia antes de abandonar el local y en el mismo dia en que hubiesen sido recogidos por ellos.

#### Del Conserje.

Art. 30. Es el Jefe inmediato del edificio y del personal subalterno del mismo, y como tal le corresponde:

(a) La custodia y guarda de todos los objetos.

(b) Numerar todos los embalajes en el acto de desembalar su contenido, segun se expresa en el párrafo (c) del art. 26, llevando un libro de entrada y salida, visado por el Comisario y por el Administrador, depositando los embalajes de modo que puedan servir para devolverlos en su dia, cuidando de colocarlos por salas y de manera que se pueda sacar con facilidad el número que haga falta, para lo cual se le designará un local.

(c) No permitir la salida de producto alguno sin orden escrita del Comisario.

(d) Conservar bajo su responsabilidad los productos que hayan de ser sometidos al examen del Jurado y del laboratorio, siempre bajo la dependencia del Jefe que á este servicio se destine, y en la forma y modo que disponga para su entrega.

(e) Vigilar el edificio, los productos expuestos y el personal de guarda-salas, cuidando especialmente de que estos últimos sean muy atentos y comedidos en sus relaciones con el público.

#### Del portero y ordenanzas.

Art. 31. El portero vivirá en el local de la Exposicion; tendrá las llaves de todas las puertas del edificio y del parque, y dependerá directamente del Conserje.

Art. 32. Los ordenanzas y mozos obedecerán cuantas órdenes se les comuniquen por cualquiera de los individuos de la Junta, teniendo por Jefe inmediato al Conserje.

Art. 33. No permitirá la salida



de ningun objeto sin permiso del Comisario.

*Del sereno.*

Art. 34. Vigilará desde el oscurecer hasta la salida del sol todos los alrededores del edificio, cuidando con esmero de su seguridad, y conviniendo de antemano con el Conserje y con la guardia las señas convenientes para reclamar su auxilio siempre que fuere necesario.

*De la guardia de seguridad.*

Art. 35. Es obligacion de la guardia de seguridad:

(a) Recibir diariamente del Conserje la consigna que le hubiere comunicado el Administrador.

(b) Mantener el orden dentro y fuera del edificio, evitando cuidadosamente todo alboroto ó escándalo y prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que le reclamase para lograr á toda costa el objeto indicado.

(c) Reconocerá como Jefe superior al Comisario.

*De las comisiones provinciales.*

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposicion, ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envío de productos, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia que se entenderán directamente con la Junta y con el Comisario.

Art. 37. Estas Comisiones se compondrán:

Del Gobernador, Presidente.

Del Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Del Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los Comisarios.

De los Presidentes de todas las Sociedades agrícolas, industriales y comerciales y de la Sociedad Económica de Amigos del País, establecida en las capitales de provincia.

Del Jefe de Fomento.

De los productos de materias contenidas en el programa que el Gobernador de la provincia juzgue oportuno nombrar; de los individuos que el Presidente de la Junta designe, y de los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el Gobernador.

Del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que desempeñará el mismo cargo en esta.

Art. 38. Las Comisiones, que se dividirán en tantas secciones como tiene el programa, cuidarán, además, de la mejor disposicion de los embalajes, direccion y transportes para evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estiman conveniente, un perito representante por cada provincia que

pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio á la Junta general, á la Comisaría y al Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y caso de no ser posible hacerlo, consultarán á la Junta.

Art. 41. Devolverán á los expositores los productos que la Junta les envíe, dándoles cuenta satisfactoria y justificada de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el *Boletín oficial* cuantas comunicaciones y circulares dirija la Junta sobre la Exposicion, así como las relaciones de los productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder reclamar el remanente de los objetos que hayan expuesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán en su caso los presupuestos y cuentas que forme el Secretario de la Comision, pasándolo á la Junta con su informe.

Art. 44. Las Comisiones de las provincias ultramarinas se organizarán del modo y en la forma que determinen las respectivas Autoridades.

*De los Presidentes de las Comisiones provinciales.*

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su provincia que tiene el Presidente de la Junta.

Art. 46. Procurarán que si necesario fuere se reuna diariamente la Comision para que el servicio no quede paralizado, de forma que los productos puedan estar en Madrid antes de 1.º de Marzo; en la inteligencia de que esto no impide que desde el día 2 de Enero próximo puedan ir enviando los que estén en disposicion de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los expositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas Comisiones, la remesa de los productos á la Comisaría, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instruccion.

*De los Secretarios de las Comisiones provinciales.*

Art. 48. Corresponde á los Secretarios de las Comisiones provinciales:

(a) Convocar la Comision cuando lo disponga el Presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las Comisiones, que firmarán con los Presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de suscribir.

(c) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la aprobacion de la Junta con una Memoria de explicacion.

(e) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la Comision designe.

*(Se continuará.)*

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 44.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura del jóven Clemente, cuyo apellido se ignora, natural de Santa Eufemia de Campos, y criado de

D. Isidoro Laza, vecino de Villanueva de Duero, el cual se ausentó de dicha casa el día 26 del corriente, llevándose una pollina, dos mantas mulares nuevas y cinco reales en metálico, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion, así como la caballería, efectos y dinero citados.

Valladolid 29 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

*Señas del Clemente.*

Estatura muy baja, ojos y cejas negras, sin pelo de barba, cara redonda, color quebrado: viste chaqueta americana, bombachos, borceguies y sombrero bajo de moda nuevo color aplomado.

*Señas de la pollina.*

Cerrada, bociblanca, pelo castaño.

Num. 45.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana ante el Señor Vicepresidente de la Comision provincial ó del Sr. Diputado que haga sus veces y bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos anotados, tendrán lugar las subastas dobles y simultáneas para la enajenacion del aprovechamiento de las resinas de los pinos que de los montes y tipos se expresan, con sujecion á las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Comision y en las de los respectivos municipios.

| PUEBLOS.                | Número de pinos y montes.                                                                                                  | TIPO.<br>Pesetas. |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Portillo..              | Las resinas de 26.000 pinos de los montes llamados Llanillos-Parri-lla y Arenas, pertenecientes á Portillo y su comunidad. | 3250              |
| San Miguel del Arroyo.. | Las resinas de 10.000 pinos del monte titulado el Negral.                                                                  | 1125              |
| Torrescárcela..         | Las resinas de 14.000 pinos del monte El Pinar perteneciente á su agregado Aldealbar.                                      | 1750              |

Valladolid 30 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino D. Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el núm... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues de... (número de pinos en letra) señalados en el monte (ó montes) titulado... sito en el término jurisdiccional del pueblo de.... y de la pertenencia de..., se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de.... (en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma.

Num. 59.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordada por la Diputacion provincial la creacion de una plaza de

Director económico é Inspector para los establecimientos de beneficencia, Hospital de la Resurreccion, Hospicio y Manicomio, dotada con 3.000 pesetas anuales, y que se admitan solicitudes en la Secretaria de la misma Corporacion hasta el día 31 del corriente mes de



Diciembre, la Comision ha resuelto publicarlo en el *Boletin oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los que se hallen con las condiciones necesarias para su desempeño y que reúnan la cualidad de Letrado con 10 años de ejercicio pagando cuota de subsidio en los mismos 10 años.

Valladolid 4 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.

Num. 45.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo acordado por la Diputacion, esta Comision ha tenido á bien señalar el dia 30 de Diciembre próximo para la adjudicacion en pública licitacion las obras de construccion de Salon de Sesiones y Caja de Quintos en la Casa-Palacio de la Diputacion, bajo el tipo de 17.017 pesetas 61 céntimos, cuyo presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

El acto de subasta se verificará á las doce de su mañana ante el Señor Vicepresidente ó del Sr. Diputado que haga sus veces.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 6 por 100 como garantía definitiva, se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 3 por 100.

Valladolid 30 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el número..... del *Boletin oficial* del dia..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construccion de Salon de Sesiones y Caja de Quintos en la Casa-Palacio de la Diputacion, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma.)

## TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

### CIRCULAR.

Siendo una atencion preferente el pago de pluses á las fuerzas del ejército que auxilian la recaudacion, esta Administracion ha determinado compeler á los Ayuntamientos y deudores morosos su inmediato abono sin excusa ni pretesto alguno, estando resuelto en caso contrario á adoptar medidas de rigor, siendo inexorable con los contraventores.

Valladolid 2 de Diciembre de 1876.—Bricio M. Caramés.

## CUARTA SECCION.

Num. 3.069.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Mahon y Reus las Cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impropio término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que los opositores que obtengan las Cátedras de los

Institutos de Mahon y Reus, deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 10.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1876.

| DIAS.  | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|--------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|----------------------------------------------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
|        | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.                                         |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                   |                        |
|        | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.                                           | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                   |                        |
| 11     | 1              | 3        | 4      | "             | "        | "      | 4                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 4                      |
| 12     | 3              | 2        | 5      | "             | "        | "      | 5                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 5                      |
| 13     | 1              | 1        | 2      | 1             | 2        | 3      | 5                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 5                      |
| 14     | 1              | "        | 1      | 1             | 1        | 2      | 3                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 3                      |
| 15     | 1              | "        | 1      | 3             | 1        | 4      | 5                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 5                      |
| 16     | "              | 3        | 3      | "             | "        | "      | 3                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 3                      |
| 17     | "              | 2        | 2      | "             | "        | "      | 2                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 2                      |
| 18     | 4              | 1        | 5      | "             | "        | "      | 5                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 5                      |
| 19     | 1              | "        | 1      | "             | "        | "      | 1                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 1                      |
| 20     | 1              | 2        | 3      | "             | "        | "      | 3                                                  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 3                      |
| Total. | 13             | 14       | 27     | 5             | 4        | 9      | 36                                                 | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 36                     |

Valladolid 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 10.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 11    | 1           | "        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1              |
| 12    | 1           | "        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1              |
| 13    | 5           | "        | "       | 5      | 1         | 1        | "       | 2      | 7              |
| 14    | "           | "        | "       | "      | 2         | "        | "       | 2      | 2              |
| 15    | 1           | "        | "       | 1      | 2         | "        | "       | 2      | 3              |
| 16    | 1           | "        | 1       | 2      | 1         | "        | "       | 1      | 3              |
| 17    | 2           | "        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2              |
| 18    | "           | "        | "       | "      | 5         | "        | "       | 5      | 5              |
| 19    | 2           | 1        | "       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3              |
| 20    | 1           | "        | "       | 1      | "         | "        | 1       | 1      | 2              |
| Total | 14          | 1        | 1       | 16     | 11        | 1        | 1       | 13     | 29             |

Valladolid 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.



*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente edicto hago saber: que por consecuencia de informacion de necesidad y utilidad practicada á instancia de Doña María Cernuda, viuda, vecina de la misma, como testamentaria insólido de su difunto esposo Don Baltasar de Llanos Gonzalez, se vende en subasta pública una casa sita en el casco de esta misma ciudad, y su calle del Leon, señalada con el número ocho moderno, la cual ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, hasta

cuyo día estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario, para que puedan enterarse los que deseen hacer postura, que no se admitirá sino cubre la tasacion y proposiciones hechas por persona interesada en la adquisicion de dicha casa.

Dado en Valladolid á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Isidoro Meriel.

NUM. 3.014.

*Don Gregorio Velasco Bueno, Juez Municipal de Vitoria.*

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal en propiedad, y siendo de absoluta necesidad el proveerse de él, se anuncia su convocatoria en el presente edicto,

con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó sea desde el día... al....

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público, que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser poblacion que no llega á quinientos vecinos.

Su dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios; tanto para las actuaciones, como para las certificaciones que expida el Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Juzgado Municipal de Vitoria 8 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Juez Municipal, Gregorio Velasco.—Por su mandado, Pedro Velasco.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 15.

*Alcaldia constitucional de Valdearcos.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 350 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de quince días, pasados se proveerá.

Valdearcos 24 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Simon Aguado.

NUM. 2.963.

**COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORDUÑA.**

CURSO ACADÉMICO DE 1876 A 1877.

**CUADRO DE PROFESORES.**

| ASIGNATURAS.                 | PROFESORES.                            | TÍTULOS ACADÉMICOS.                              |
|------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Latin y Castellano.—1.º año. | D. Pedro de Cuadra y Arandia.          | Regente de segunda clase para Humanidades.       |
| Id. id. —2.º año.            |                                        |                                                  |
| Geografía.                   | D. Rafael Izaga y Fernandez de Gamboa. | Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.  |
| Historia universal.          |                                        |                                                  |
| Historia de España.          |                                        |                                                  |
| Retórica y Poética.          | D. Felipe Martinez Dominguez.          | Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. |
| Psicología, Lógica y Ética.  | D. José María Olano y Lasa.            | Doctor en la Facultad de Ciencias.               |
| Aritmética y Álgebra.        |                                        |                                                  |
| Geometría y Trigonometría.   |                                        |                                                  |
| Física y Química.            |                                        |                                                  |
| Historia natural.            | D. Francisco Gonzalez Ontaneda.        | Licenciado en la Facultad de Ciencias.           |
| Fisiología é Higinie.        |                                        |                                                  |

Orduña 30 de Setiembre de 1876.—El Director, Domingo Landa.—El Secretario, Eduardo María García-Frutos.

NUM. 3.964.

**COLEGIO DE SAN BUENAVENTURA.**

Curso de 1876 á 1877.

*CUADRO de las asignaturas, profesores y títulos de los mismos.*

| ASIGNATURAS.                     | PROFESORES.             | TÍTULOS.                          |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| Primero de Latin y Castellano.   | D. Francisco Peinador.  | Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Segundo de Latin y Castellano.   | D. Francisco Peinador.  | Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Elementos de Retórica y Poética. | D. Juan Peinador.       | Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Elementos de Geografía.          | D. Francisco Peinador.  | Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Elementos de Historia universal. | D. Juan Peinador.       | Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Historia de España.              | D. Juan Peinador.       | Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Aritmética y Álgebra.            | D. Darío Monroy.        | Licenciado en Ciencias.           |
| Geometría y Trigonometría.       | D. Darío Monroy.        | Licenciado en Ciencias.           |
| Elementos de Física y Química.   | D. Darío Monroy.        | Licenciado en Ciencias.           |
| Nociones de Historia natural.    | D. Antonio Sanjuan.     | Licenciado en Medicina y Cirujía. |
| Fisiología é Higiene.            | D. Antonio Sanjuan.     | Licenciado en Medicina y Cirujía. |
| Agricultura elemental.           | D. Antonio M. Quintana. | Licenciado en Leyes.              |
| Psicología, Lógica y Ética.      | D. Juan Peinador.       | Licenciado en Filosofía y Letras. |

Medina de Rioseco 1.º de Octubre de 1876.—El Director, Francisco Peinador.